



Dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	: GERARDO OSPINA MARTÍNEZ JOSÉ IVÁN LÓPEZ PÉREZ
Demandado	: JOSÉ NORBAIRO QUINTERO PÉREZ
Radicación	: 631904089002201800159-00
Interlocutorio	: 227

Revisado el escrito presentado por la apoderada de la parte actora coadyuvado por el demandado el ejecutante coadyuvado por el demandado dentro del proceso de la referencia, donde solicitan al Despacho la suspensión del proceso hasta el primer día hábil de 2021, de conformidad con lo establecido por el artículo artículo 161 del C.G.P. en su numeral 2°, por ser procedente se accederá a la solicitud elevada dentro del presente proceso.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 163 Ibidem, se reanudará de oficio el proceso, continuando el trámite en la actual etapa procesal, correspondiente.

En Consecuencia el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Circasia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por las partes dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por GERARDO OSPINA MARTÍNEZ Y JOSÉ IVÁN LÓPEZ PÉREZ, en contra de JOSÉ NORBAIRO QUINTERO PÉREZ, en consecuencia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se **SUSPENDE** el trámite del proceso, hasta el primer día hábil de labores de los juzgados, esto es, 13 de enero de 2021.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de la suspensión, se reanudará de oficio el proceso, conforme a lo establecido en el artículo 163 inciso segundo Ibidem y en el trámite que se surtía en la fecha.

NOTIFIQUESE

Escaneado con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA